

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora jueza, paso a su despacho el presente proceso de alimentos, radicado bajo el No 2021-00044-00, promovido por la señora **LINAURY MADERA GARCÍA**, informándole que la parte demandada no contesto la demanda. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 10 de diciembre de 2021.


DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: ALIMENTOS

DEMANDANTE: LINAURY MADERA GARCÍA

DEMANDADO: ALBEIRO JOSÉ ESPITIA PAREJA

RAD: 70-429-31-84-001-2021-00044-00

Mediante proveído de fecha julio 01 de 2021, este despacho admitió la presente demanda de alimentos, promovida por la señora **LINAURY MADERA GARCIA**, en contra del señor **ALBEIRO JOSÉ ESPITIA PAREJA**.

El día 25 de agosto de 2021, la parte demandante remitió a este despacho, constancia de la notificación personal y por aviso efectuada al señor **ALBEIRO JOSÉ ESPITIA PAREJA**, por medio de la empresa de correo certificado Interrapidísimo en fechas julio 08 y agosto 06 de 2021, respectivamente, entendiéndose notificada personalmente el día 09 de agosto de esta anualidad, esto, en virtud de lo estipulado en el artículo 292 del Código General del Proceso, que dice:

*“**Artículo 292. Notificación por aviso.** Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. (...)” (Subrayas fuera de texto)*

Revisado el expediente, se tiene que dentro del término de traslado señalado en el artículo 391 del C.G.P., la parte demandada no contestó la demanda, ni propuso excepciones de cualquier naturaleza y dicho término para hacerlo se encuentra vencido. Así mismo, se notificó mediante oficio No. 292PFMS al Defensor de Familia adscrito al Centro

Zonal Mojana de Sucre - Sucre, quien guardo silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Por consiguiente, lo procedente en este proceso es proferir auto fijando fecha para la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Por tal razón, el despacho procederá a fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso la cual se realizará a través del nuevo aplicativo virtual Lifesize.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Majagual, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Fijar como fecha el día ----- de 2021, a las 09:00 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

TERCERO: Por secretaría, ofíciase a las partes para que concurran a esta audiencia de manera virtual a través de la aplicación Lifesize para la audiencia virtual programada para el día ----- de 2021 a las 09:30 a.m., previo envío del correo electrónico donde se les hará la invitación correspondiente, advirtiéndosele que su inasistencia a la audiencia genera las consecuencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

YJBV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dea73cf13e9b02774cf92cf00f988939a2936544817e2a1b2442b3a465427a8f

Documento generado en 10/12/2021 10:41:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>